



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
DIRECCIÓN DE OBRAS  
UNIDAD DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA  
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DE ESCUELAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS

**LA OBRA O SERVICIO RELACIONADO CON LA MISMA CAE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 PÁRRAFOS PRIMERO AL CUARTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO A LA SUPERVISIÓN, QUE EN ESTE CASO ES INTERNA, QUE A LA LETRA DICE:**

**Artículo 50.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías o entidades establecerán la **residencia de supervisión** con anteriores a la fecha de Iniciación de la Obra o del Proyecto Integral y **esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos**, así como la previa autorización de los programas detallados ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa de montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.

La residencia realizará la evaluación de los programas conforme a la metodología utilizada para su elaboración de acuerdo a lo establecido en las Normas de Construcción y sólo las cantidades de obra ejecutada satisfactoriamente se aplicarán para reportar su avance y determinar el grado de cumplimiento para obtener entre otros, los datos suficientes para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, de la interrelación de los programas de suministros, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo, así como de las cláusulas contractuales aplicables.

Los programas entregados por los contratistas deberán acompañarse con la metodología aplicada en su elaboración, así como los criterios y datos que permitan su correcta interpretación y evaluación; en caso contrario aceptará lo que determine la residencia de obra para el control, evaluación y seguimiento.

Cuando la Contratista varíe en cantidad sus recursos programados, será bajo su responsabilidad en todos los aspectos de cumplimiento y costo del contrato, por lo que las observaciones que la residencia de obra le realice, serán exclusivamente como referencia de las desviaciones que se presenten.

Cuando la Supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, Alcaldías o entidades, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.

Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública del Distrito Federal, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados de los daños que se ocasionen al Distrito Federal en los términos que se pacten en los Contratos y con base en lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, hasta por un monto igual al de su contrato de supervisión, lo anterior, con independencia de las penas convencionales, garantías que deban hacerse efectivas y otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir.

La Secretaría de Obras y Servicios, verificará que las personas físicas o morales de supervisión de obra pública, cumplan con los requisitos exigidos para su registro, entre los cuales se exigirá que cuenten con experiencia comprobable en términos de esta ley y su reglamento no se encuentre en los supuestos del artículo 37 de esta Ley, y, estar certificadas por el organismo o colegio de profesionales legalmente acreditados.